REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-028-2018-0-0449-00

Revisado (Fl. 160 C.1) el sello de traslado del avalúo, junto con el ingreso del expediente al despacho, se evidencia que no alcanzó a quedar en firme, por lo que se requiere a la secretaría para que nuevamente contabilicé los términos, una vez hecho lo anterior, ingresen las diligencia para resolver conforme a derecho.

CÚMPLASE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-082-2017-0-0864-00

Previo a dar curso a la petición que precede (Fl. 79 – 93 C.1), se requiere al demandante (FUNDACIÓN CONFIAR) para que allegue el documento idóneo mediante el cual se le faculta al Representante Legal Alejandro López Carmona para realizar cesiones del crédito y hasta qué monto, como quiera que de lo aportado no se evidencia tal labor.

NOTIFÍQUESE,

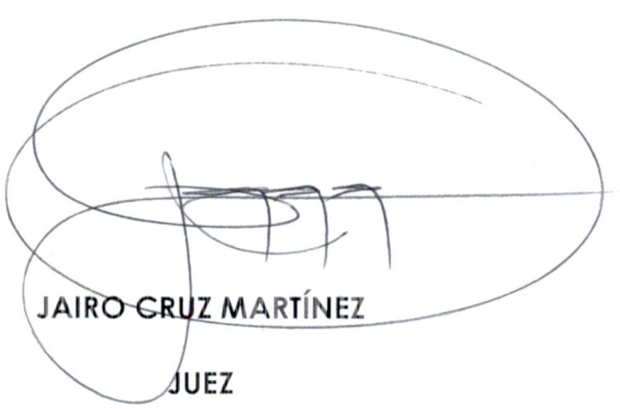

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-008-2019-0-0905-00

Se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar sí existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE,

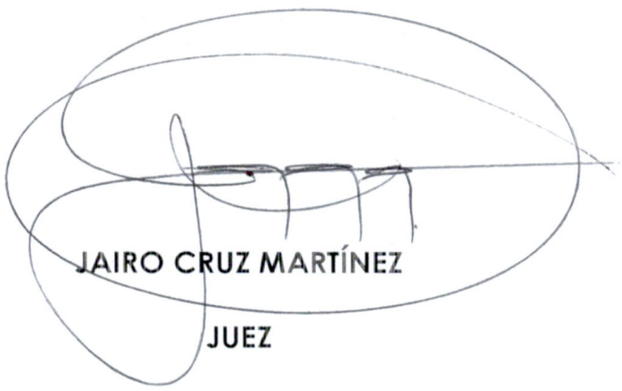

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-047-2019-0-0168-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

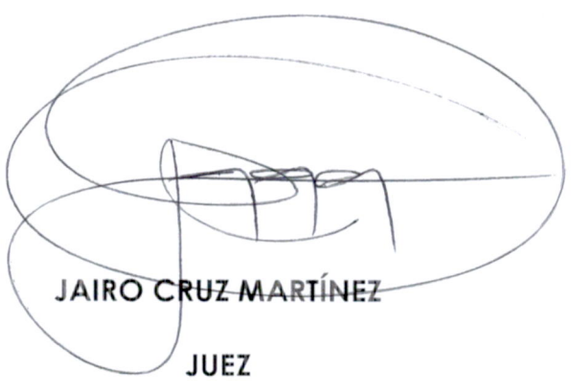

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-076-2019-0-2200-00

El despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación que precede, como quiera que no está dando cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, y en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez que está presentando un sólo capital $27.000.000.21, cuando la liquidación debe ser por montos separados y con fecha de exigibilidad diferente, esto es, de $18.000.000 y $9.000.000, desde el 1 de noviembre y 10 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-035-2019-0-0942-00

En escrito que antecede, la parte ejecutante presenta memorial de terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora y del cual se resuelve así:

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 461 del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del juicio referenciado y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO con GARANTÍA REAL** adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **JOSÉ REINALDO MESA MESA** por el **pago de las cuotas en mora.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciese

a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos allegados como base de la ejecución. Entréguense al demandante, con la constancia de que el capital allí contenido continúa vigente.

CUARTO: Entregar los oficios de desembargo a la demandante.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Firme la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

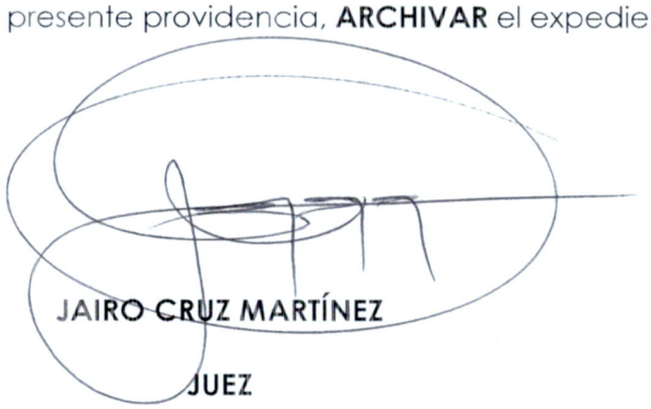

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-013-2018-0-0341-00

La peticionaria habrá de estarse a lo resuelto mediante providenia de fecha 21 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-068-2018-0-1163-00

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada, quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere. Adicional a ello; no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-035-2017-0-0420-00

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se autoriza la actualización de la liquidación del crédito, para ello, deberá partir de la última aprobada, esto es desde el 01 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-018-2018-0-0397-00

1.- Revisado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, se verifica que desde dónde proviene este correo electrónico es el que se encuentra allí inscrito, es por ello que de ahora en adelante se tendrá en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 65 del cuaderno principal.

2.- La demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: **DECLARAR** terminado el presente proceso **Ejecutivo con Garantía Real y Personal** promovido por **FINANZAUTO S.A.** en contra de **WILSON CRISTANCHO SAIZ** por pago total de la obligación.

Segundo: **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

Tercero: **DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

Cuarto: **No CONDENAR** en costas a las partes.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

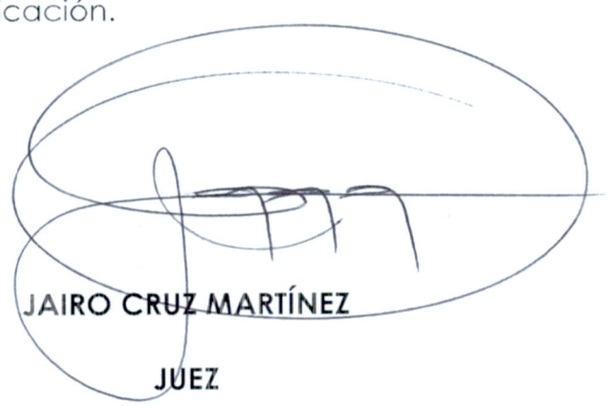

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-016-2019-0-1946-00

En atención al memorial que antecede (Fl. 4-9 C.2), el juzgado decreta el embargo de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20457106, y 50N-20431047 denunciados como de propiedad del demandado Jorge Milciades Lizarazo Ramírez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.491.207.

Por secretaría líbrese oficio dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la respectiva zona informando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FAH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-020-2018-0-0003-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la información aportada por el abogado actor, con ocasión de ser tenidos en cuenta todos los correos electrónicos que sean emitidos desde el dominio @grupojuridico.co para efectos de notificaciones.

2.- Por secretaría ofíciese a las entidades bancarias realcionadas en el escrito que precede, con el fin de que informen dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación el trámite impartido al oficio No. 0035 de 23 de enero de 2018.

De ser necesario apórtese copia del mismo.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABF

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/05/2018	25/05/2018	10	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 15.460.862,00	$ 15.460.862,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 113.320,21	$ 113.320,21	$ 0,00	$ 15.574.182,21
26/05/2018	26/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 5.610.661,00	$ 21.071.523,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.444,35	$ 128.764,56	$ 0,00	$ 21.200.287,56
27/05/2018	31/05/2018	5	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 0,00	$ 21.071.523,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 77.221,74	$ 205.986,31	$ 0,00	$ 21.277.509,31
1/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 21.071.523,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 460.144,00	$ 666.130,31	$ 0,00	$ 21.737.653,31
1/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 21.071.523,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 470.325,21	$ 1.136.455,52	$ 0,00	$ 22.207.978,52
1/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 21.071.523,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 468.465,08	$ 1.604.920,60	$ 0,00	$ 22.676.443,60
1/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 21.071.523,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 450.749,83	$ 2.055.670,43	$ 0,00	$ 23.127.193,43
1/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 21.071.523,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 462.043,19	$ 2.517.713,62	$ 0,00	$ 23.589.236,62
1/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 21.071.523,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 444.324,62	$ 2.962.038,24	$ 0,00	$ 24.033.561,24
1/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 21.071.523,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 457.263,68	$ 3.419.301,92	$ 0,00	$ 24.490.824,92
1/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 21.071.523,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 452.262,77	$ 3.871.564,69	$ 0,00	$ 24.943.087,69
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 21.071.523,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 418.640,92	$ 4.290.205,61	$ 0,00	$ 25.361.728,61
1/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 21.071.523,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 456.639,33	$ 4.746.844,94	$ 0,00	$ 25.818.367,94
1/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 21.071.523,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 440.901,54	$ 5.187.746,47	$ 0,00	$ 26.259.269,47
1/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 21.071.523,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 456.014,76	$ 5.643.761,23	$ 0,00	$ 26.715.284,23
1/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 21.071.523,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 440.498,38	$ 6.084.259,61	$ 0,00	$ 27.155.782,61
1/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 21.071.523,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 454.764,96	$ 6.539.024,58	$ 0,00	$ 27.610.547,58
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 21.071.523,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 455.598,26	$ 6.994.622,83	$ 0,00	$ 28.066.145,83
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 21.071.523,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 440.901,54	$ 7.435.524,37	$ 0,00	$ 28.507.047,37
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 21.071.523,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 451.010,36	$ 7.886.534,73	$ 0,00	$ 28.958.057,73
1/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 21.071.523,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 435.046,56	$ 8.321.581,29	$ 0,00	$ 29.393.104,29
1/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 21.071.523,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 447.038,63	$ 8.768.619,91	$ 0,00	$ 29.840.142,91
1/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 21.071.523,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 444.106,46	$ 9.212.726,37	$ 0,00	$ 30.284.249,37
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 21.071.523,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 421.131,39	$ 9.633.857,76	$ 0,00	$ 30.705.380,76
1/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 21.071.523,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 447.875,51	$ 10.081.733,28	$ 0,00	$ 31.153.256,28
1/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 21.071.523,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 428.156,88	$ 10.509.890,16	$ 0,00	$ 31.581.413,16
1/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 21.071.523,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 431.907,64	$ 10.941.797,80	$ 0,00	$ 32.013.320,80
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 21.071.523,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 416.544,91	$ 11.358.342,71	$ 0,00	$ 32.429.865,71
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 21.071.523,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 430.429,74	$ 11.788.772,46	$ 0,00	$ 32.860.295,46
1/08/2020	18/08/2020	18	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 21.071.523,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 252.009,76	$ 12.040.782,21	$ 0,00	$ 33.112.305,21

Capital	$	15.460.862,00
Capitales Adicionados	$	5.610.661,00
Total Capital	$	21.071.523,00
Total Interés de plazo	$	0,00
Total Interes Mora	$	12.040.782,21
Total a pagar	$	33.112.305,21
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	33.112.305,21

67

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-008-2018-0-0861-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 66), es el que tiene registrado la apoderada actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Ahora bien, se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior (Fol. 67) que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que incluye intereses de plazo que en ningún momento fueron ordenados por el Juzgado de origen.

TOTAL CAPITALES	*$ 21'071.523.00*
TOTAL INTERESES MORATORIOS	*$ 12'040.782.21*
TOTAL	***$ 33'112.305.21***

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 18 de agosto de 2021, en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0082 de fecha 13 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-043-2018-0-0308-00

Como quiera que se diera cabal cumplimiento a la orden impartida a través de auto del 11 de junio de 2021 (Fol.50), el Juzgado decide aprobar la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte actora (Fol. 51), toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho habiéndose liquidado los intereses hasta el 7 de mayo de 2021. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. G. P.

Se deja precisión que el monto de los intereses calculados corresponde a los intereses **moratorios** y no como indicara erróneamente la apoderada actora en el escrito presentado.

NOTIFÍQUESE,

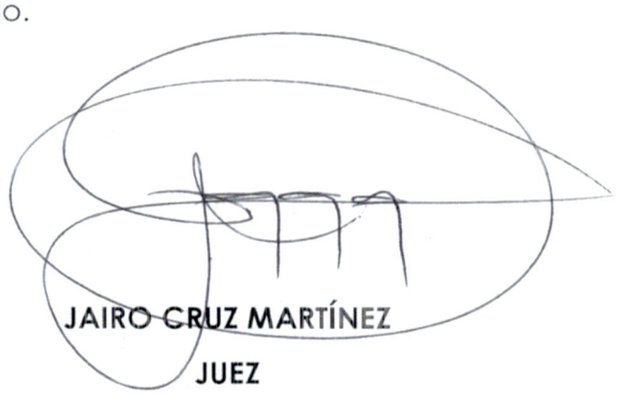

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0082 de fecha 13 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-021-2019-0-0146-00

El Juzgado aprueba la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte actora (Fol. 66 y 67), toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho, habiéndose liquidado los intereses moratorios hasta el 30 de abril de 2021. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. G. P.

Por demás, se ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a agendar cita para que la apoderada actora pueda acceder al expediente y pueda por lo tanto retirar los documentos que indica no le han sido entregados (Fol. 71).

NOTIFÍQUESE,

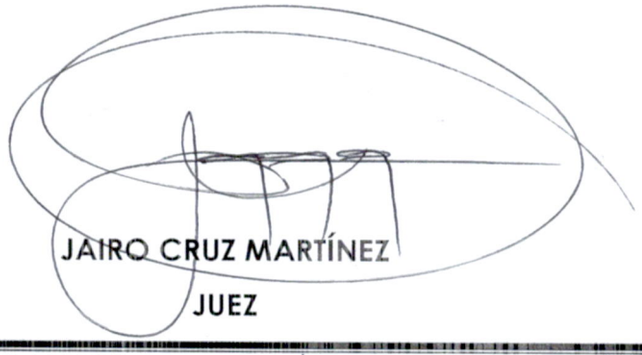

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0082 de fecha 13 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 10/08/2021
Juzgado 110014303004

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
25/11/2015	30/11/2015	6	6	28,995	6	0,02%	$ 30.000.000,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 28.737,65	$ 28.737,65	$ 0,00	$ 30.028.737,65
01/12/2015	31/12/2015	31	6	28,995	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.477,84	$ 177.215,48	$ 0,00	$ 30.177.215,48
01/01/2016	31/01/2016	31	6	29,52	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.477,84	$ 325.693,32	$ 0,00	$ 30.325.693,32
01/02/2016	29/02/2016	29	6	29,52	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 138.898,62	$ 464.591,94	$ 0,00	$ 30.464.591,94
01/03/2016	31/03/2016	31	6	29,52	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.477,84	$ 613.069,78	$ 0,00	$ 30.613.069,78
01/04/2016	30/04/2016	30	6	30,81	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.688,23	$ 756.758,00	$ 0,00	$ 30.756.758,00
01/05/2016	31/05/2016	31	6	30,81	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.477,84	$ 905.235,84	$ 0,00	$ 30.905.235,84
01/06/2016	30/06/2016	30	6	30,81	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.688,23	$ 1.048.924,07	$ 0,00	$ 31.048.924,07
01/07/2016	31/07/2016	31	6	32,01	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.477,84	$ 1.197.401,91	$ 0,00	$ 31.197.401,91
01/08/2016	31/08/2016	31	6	32,01	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.477,84	$ 1.345.879,74	$ 0,00	$ 31.345.879,74
01/09/2016	30/09/2016	30	6	32,01	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.688,23	$ 1.489.567,97	$ 0,00	$ 31.489.567,97
01/10/2016	31/10/2016	31	6	32,985	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.477,84	$ 1.638.045,81	$ 0,00	$ 31.638.045,81
01/11/2016	30/11/2016	30	6	32,985	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.688,23	$ 1.781.734,04	$ 0,00	$ 31.781.734,04
01/12/2016	31/12/2016	31	6	32,985	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.477,84	$ 1.930.211,87	$ 0,00	$ 31.930.211,87
01/01/2017	31/01/2017	31	6	33,51	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.477,84	$ 2.078.689,71	$ 0,00	$ 32.078.689,71
01/02/2017	28/02/2017	28	6	33,51	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 134.109,01	$ 2.212.798,72	$ 0,00	$ 32.212.798,72
01/03/2017	31/03/2017	31	6	33,51	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.477,84	$ 2.361.276,56	$ 0,00	$ 32.361.276,56
01/04/2017	30/04/2017	30	6	33,495	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.688,23	$ 2.504.964,79	$ 0,00	$ 32.504.964,79
01/05/2017	31/05/2017	31	6	33,495	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.477,84	$ 2.653.442,62	$ 0,00	$ 32.653.442,62
01/06/2017	30/06/2017	30	6	33,495	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.688,23	$ 2.797.130,85	$ 0,00	$ 32.797.130,85
01/07/2017	31/07/2017	31	6	32,97	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.477,84	$ 2.945.608,69	$ 0,00	$ 32.945.608,69
01/08/2017	31/08/2017	31	6	32,97	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.477,84	$ 3.094.086,52	$ 0,00	$ 33.094.086,52
01/09/2017	30/09/2017	30	6	32,97	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.688,23	$ 3.237.774,75	$ 0,00	$ 33.237.774,75
01/10/2017	31/10/2017	31	6	31,725	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.477,84	$ 3.386.252,59	$ 0,00	$ 33.386.252,59
01/11/2017	30/11/2017	30	6	31,44	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.688,23	$ 3.529.940,82	$ 0,00	$ 33.529.940,82
01/12/2017	31/12/2017	31	6	31,155	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.477,84	$ 3.678.418,65	$ 0,00	$ 33.678.418,65
01/01/2018	31/01/2018	31	6	31,035	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.477,84	$ 3.826.896,49	$ 0,00	$ 33.826.896,49
01/02/2018	28/02/2018	28	6	31,515	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 134.109,01	$ 3.961.005,50	$ 0,00	$ 33.961.005,50
01/03/2018	31/03/2018	31	6	31,02	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.477,84	$ 4.109.483,34	$ 0,00	$ 34.109.483,34
01/04/2018	30/04/2018	30	6	30,72	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.688,23	$ 4.253.171,57	$ 0,00	$ 34.253.171,57
01/05/2018	31/05/2018	31	6	30,66	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.477,84	$ 4.401.649,41	$ 0,00	$ 34.401.649,41
01/06/2018	30/06/2018	30	6	30,42	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.688,23	$ 4.545.337,63	$ 0,00	$ 34.545.337,63
01/07/2018	31/07/2018	31	6	30,045	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.477,84	$ 4.693.815,47	$ 0,00	$ 34.693.815,47
01/08/2018	31/08/2018	31	6	29,91	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.477,84	$ 4.842.293,31	$ 0,00	$ 34.842.293,31
01/09/2018	30/09/2018	30	6	29,715	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.688,23	$ 4.985.981,54	$ 0,00	$ 34.985.981,54
01/10/2018	31/10/2018	31	6	29,445	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.477,84	$ 5.134.459,37	$ 0,00	$ 35.134.459,37
01/11/2018	30/11/2018	30	6	29,235	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.688,23	$ 5.278.147,60	$ 0,00	$ 35.278.147,60
01/12/2018	31/12/2018	31	6	29,1	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.477,84	$ 5.426.625,44	$ 0,00	$ 35.426.625,44
01/01/2019	31/01/2019	31	6	28,74	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.477,84	$ 5.575.103,27	$ 0,00	$ 35.575.103,27
01/02/2019	28/02/2019	28	6	29,55	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 134.109,01	$ 5.709.212,29	$ 0,00	$ 35.709.212,29
01/03/2019	31/03/2019	31	6	29,055	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.477,84	$ 5.857.690,12	$ 0,00	$ 35.857.690,12
01/04/2019	30/04/2019	30	6	28,98	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.688,23	$ 6.001.378,35	$ 0,00	$ 36.001.378,35
01/05/2019	31/05/2019	31	6	29,01	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.477,84	$ 6.149.856,19	$ 0,00	$ 36.149.856,19
01/06/2019	30/06/2019	30	6	28,95	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.688,23	$ 6.293.544,42	$ 0,00	$ 36.293.544,42

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/08/2021
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/07/2019	31/07/2019	31	6	28,92	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.477,84	$ 6.442.022,25	$ 0,00	$ 36.442.022,25
01/08/2019	31/08/2019	31	6	28,98	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.477,84	$ 6.590.500,09	$ 0,00	$ 36.590.500,09
01/09/2019	30/09/2019	30	6	28,98	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.688,23	$ 6.734.188,32	$ 0,00	$ 36.734.188,32
01/10/2019	31/10/2019	31	6	28,65	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.477,84	$ 6.882.666,16	$ 0,00	$ 36.882.666,16
01/11/2019	30/11/2019	30	6	28,545	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.688,23	$ 7.026.354,38	$ 0,00	$ 37.026.354,38
01/12/2019	31/12/2019	31	6	28,365	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.477,84	$ 7.174.832,22	$ 0,00	$ 37.174.832,22
01/01/2020	31/01/2020	31	6	28,155	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.477,84	$ 7.323.310,06	$ 0,00	$ 37.323.310,06
01/02/2020	29/02/2020	29	6	28,59	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 138.898,62	$ 7.462.208,68	$ 0,00	$ 37.462.208,68
01/03/2020	31/03/2020	31	6	28,425	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.477,84	$ 7.610.686,51	$ 0,00	$ 37.610.686,51
01/04/2020	30/04/2020	30	6	28,035	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.688,23	$ 7.754.374,74	$ 0,00	$ 37.754.374,74
01/05/2020	31/05/2020	31	6	27,285	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.477,84	$ 7.902.852,58	$ 0,00	$ 37.902.852,58
01/06/2020	30/06/2020	30	6	27,18	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.688,23	$ 8.046.540,81	$ 0,00	$ 38.046.540,81
01/07/2020	31/07/2020	31	6	27,18	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.477,84	$ 8.195.018,64	$ 0,00	$ 38.195.018,64
01/08/2020	31/08/2020	31	6	27,435	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.477,84	$ 8.343.496,48	$ 0,00	$ 38.343.496,48
01/09/2020	30/09/2020	30	6	27,525	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.688,23	$ 8.487.184,71	$ 0,00	$ 38.487.184,71
01/10/2020	31/10/2020	31	6	27,135	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.477,84	$ 8.635.662,55	$ 0,00	$ 38.635.662,55
01/11/2020	30/11/2020	30	6	26,76	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.688,23	$ 8.779.350,77	$ 0,00	$ 38.779.350,77
01/12/2020	31/12/2020	31	6	26,19	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.477,84	$ 8.927.828,61	$ 0,00	$ 38.927.828,61
01/01/2021	31/01/2021	31	6	25,98	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.477,84	$ 9.076.306,45	$ 0,00	$ 39.076.306,45
01/02/2021	28/02/2021	28	6	26,31	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 134.109,01	$ 9.210.415,46	$ 0,00	$ 39.210.415,46
01/03/2021	31/03/2021	31	6	26,115	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.477,84	$ 9.358.893,30	$ 0,00	$ 39.358.893,30
01/04/2021	30/04/2021	30	6	25,965	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.688,23	$ 9.502.581,53	$ 0,00	$ 39.502.581,53
01/05/2021	31/05/2021	31	6	25,83	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.477,84	$ 9.651.059,36	$ 0,00	$ 39.651.059,36
01/06/2021	11/06/2021	11	6	25,815	6	0,02%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 52.685,68	$ 9.703.745,05	$ 0,00	$ 39.703.745,05

Capital	$ 30.000.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 30.000.000,00
Total Interés de plazo	$ 0,00
Total Interes Mora	$ 9.703.745,05
Total a pagar	$ 39.703.745,05
- Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	$ 39.703.745,05

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-054-2014-0-0145-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior (Fol. 71) que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas; aunado a ello incluyen las costas procesales aprobadas en la demanda de restitución y en el presente ejecutivo, lo que a todas luces no es conforme a derecho.

TOTAL CAPITALES	*$ 30'000.000.00*
TOTAL INTERESES MORATORIOS	*$ 9'703.745.05*
TOTAL	***$ 39'703.745.05***

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 11 de junio de 2021, en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0082 de fecha 13 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura

Fecha #####
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Capital UVR	Capital a Liquidar UVR	Desde	Hasta	Nro. Dias	Tasa Interés Plazo	Tasa Interés Mora	Interés aplicado	Interés Diario Aplicado	valor UVR	Abono $$$ $$	Abono a Capi	Abono Interés Plazo	Abono Interés Mora $$$	Capital $	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo $$	Interes Mora Periodo $$	Saldo Interés Mora $$	Total $$
714	714	28/02/2019	28/02/2019	1	11	16,5	16,5	0,04%	$ 262,33	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 187.302,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 78,39	$ 78,39	$ 187.380,82
0	714	01/03/2019	30/03/2019	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 263,89	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 188.421,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.365,64	$ 2.444,02	$ 190.865,15
719,97	1.433,97	31/03/2019	31/03/2019	1	11	16,5	16,5	0,04%	$ 263,94	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 378.485,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 158,40	$ 2.602,42	$ 381.088,37
0	1.433,97	01/04/2019	29/04/2019	29	11	16,5	16,5	0,04%	$ 265,20	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 380.289,03	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.615,39	$ 7.217,81	$ 387.506,84
725,98	2.159,96	30/04/2019	30/04/2019	1	11	16,5	16,5	0,04%	$ 265,24	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 572.901,74	$ 0,00	$ 0,00	$ 239,76	$ 7.457,57	$ 580.359,31
0	2.159,96	01/05/2019	30/05/2019	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 266,45	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 575.519,60	$ 0,00	$ 0,00	$ 7.225,67	$ 14.683,25	$ 590.202,85
732,05	2.892,01	31/05/2019	31/05/2019	1	11	16,5	16,5	0,04%	$ 266,49	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 770.697,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 322,54	$ 15.005,79	$ 785.703,63
0	2.892,01	01/06/2019	13/06/2019	13	11	16,5	16,5	0,04%	$ 267,05	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 772.311,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.201,78	$ 19.207,56	$ 791.519,15
54.278,52	57.170,52	14/06/2019	14/06/2019	1	11	16,5	16,5	0,04%	$ 267,09	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.269.874,55	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.390,47	$ 25.598,03	$ 15.295.472,58
0	57.170,52	15/06/2019	30/06/2019	16	11	16,5	16,5	0,04%	$ 267,55	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.295.978,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 102.422,24	$ 128.020,26	$ 15.423.998,87
0	57.170,52	01/07/2019	31/07/2019	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 268,34	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.341.006,11	$ 0,00	$ 0,00	$ 199.027,25	$ 327.047,51	$ 15.668.053,62
0	57.170,52	01/08/2019	31/08/2019	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 268,99	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.378.464,24	$ 0,00	$ 0,00	$ 199.513,21	$ 526.560,73	$ 15.905.024,96
0	57.170,52	01/09/2019	10/09/2019	10	11	16,5	16,5	0,04%	$ 269,18	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.389.372,37	$ 0,00	$ 0,00	$ 64.404,75	$ 590.965,48	$ 15.980.337,85
0	57.170,52	11/09/2019	11/09/2019	1	11	16,5	16,5	0,04%	$ 269,20	$ 307.806,00	0	$ 0,00	$ 307.806,00	$ 15.390.464,33	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.440,93	$ 289.600,41	$ 15.680.064,74
0	57.170,52	12/09/2019	30/09/2019	19	11	16,5	16,5	0,04%	$ 269,40	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.401.749,79	$ 0,00	$ 0,00	$ 122.467,45	$ 412.067,86	$ 15.813.817,65
0	57.170,52	01/10/2019	31/10/2019	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 269,84	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.426.967,71	$ 0,00	$ 0,00	$ 200.142,48	$ 612.210,33	$ 16.039.178,04
0	57.170,52	01/11/2019	28/11/2019	28	11	16,5	16,5	0,04%	$ 270,33	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.454.826,90	$ 0,00	$ 0,00	$ 181.100,30	$ 793.310,64	$ 16.248.137,54
0	57.170,52	29/11/2019	29/11/2019	1	11	16,5	16,5	0,04%	$ 270,34	$ 319.605,30	0	$ 0,00	$ 319.605,30	$ 15.455.650,16	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.468,21	$ 480.173,55	$ 15.935.823,71
0	57.170,52	30/11/2019	30/11/2019	1	11	16,5	16,5	0,04%	$ 270,36	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.456.473,41	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.468,56	$ 486.642,11	$ 15.943.115,52
0	57.170,52	01/12/2019	31/12/2019	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 270,71	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.476.814,69	$ 0,00	$ 0,00	$ 200.789,17	$ 687.431,27	$ 16.164.245,96
0	57.170,52	01/01/2020	31/01/2020	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 271,21	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.505.068,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 201.155,72	$ 888.586,99	$ 16.393.655,35
0	57.170,52	01/02/2020	29/02/2020	29	11	16,5	16,5	0,04%	$ 274,28	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.680.701,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 190.309,51	$ 1.078.896,51	$ 16.759.598,42
0	57.170,52	01/03/2020	31/03/2020	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 273,63	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.643.592,53	$ 0,00	$ 0,00	$ 202.952,87	$ 1.281.849,37	$ 16.925.441,90
0	57.170,52	01/04/2020	30/04/2020	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 275,30	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.738.884,35	$ 0,00	$ 0,00	$ 197.602,39	$ 1.479.451,77	$ 17.218.336,12
0	57.170,52	01/05/2020	31/05/2020	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 276,31	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.796.700,90	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.939,23	$ 1.684.390,99	$ 17.481.091,89
0	57.170,52	01/06/2020	30/06/2020	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 276,08	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.783.608,85	$ 0,00	$ 0,00	$ 198.163,91	$ 1.882.554,90	$ 17.666.163,76
0	57.170,52	01/07/2020	31/07/2020	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 275,10	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.727.398,80	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.040,13	$ 2.086.595,04	$ 17.813.993,83
0	57.170,52	01/08/2020	31/08/2020	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 274,59	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.698.453,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 203.664,61	$ 2.290.259,64	$ 17.988.713,01
0	57.170,52	01/09/2020	30/09/2020	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 274,58	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.697.670,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 197.084,95	$ 2.487.344,59	$ 18.185.014,72
0	57.170,52	01/10/2020	31/10/2020	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 275,02	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.722.785,14	$ 0,00	$ 0,00	$ 203.980,28	$ 2.691.324,87	$ 18.414.110,00
0	57.170,52	01/11/2020	30/11/2020	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 275,36	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.742.388,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 197.646,39	$ 2.888.971,26	$ 18.631.360,17
0	57.170,52	01/12/2020	31/12/2020	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 275,08	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.726.232,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.025,00	$ 3.092.996,26	$ 18.819.228,78
0	57.170,52	01/01/2021	31/01/2021	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 275,40	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.744.847,24	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.266,50	$ 3.297.262,76	$ 19.042.110,00
0	57.170,52	01/02/2021	28/02/2021	28	11	16,5	16,5	0,04%	$ 276,43	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.803.761,46	$ 0,00	$ 0,00	$ 185.189,13	$ 3.482.451,90	$ 19.286.213,36
0	57.170,52	01/03/2021	22/03/2021	22	11	16,5	16,5	0,04%	$ 277,44	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.861.275,01	$ 0,00	$ 0,00	$ 146.035,28	$ 3.628.487,17	$ 19.489.762,18

	UVRs	Pesos
Saldo Capital	57.170,52	$ 15.861.275,01
Saldo Interés Plazo		$ 0,00
Saldo Interés Mora		$ 3.628.487,17
Total a pagar		$ 19.489.762,18
- Pago seguros		$ 0,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-021-2019-0-0922-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior (Fol. 77) que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	*$ 15'861.275.01*
TOTAL INTERESES MORATORIOS	*$ 3'628.487.17*
TOTAL	***$ 19'489.762.18***

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 22 de marzo de 2021, en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0082 de fecha 13 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-018-2018-0-0650-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto de fecha 2 de julio de 2021 (Fol. 24), por medio del cual se negó la petición de oficiar a la EPS SANITAS para obtener información, respecto del actual empleador de la ejecutada.

ANTECEDENTES:

Aduce la recurrente que, de la documentación allegada al proceso, se puede observar que se intentó conseguir por sus propios medios, la información correspondiente al nombre del empleador que está realizando los aportes al sistema de seguridad social en salud y la cuantía del salario base de cotizaciones, para de ese modo solicitar las medidas cautelares del caso; respecto de tal, indica que la EPS SANITAS manifestó que no accederá a lo pedido sin que medie orden judicial.

Para lo anterior cita el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., para poner de presente que el juez tiene poderes de ordenación e instrucción y por tanto podrá exigir a las autoridades del caso la información que no haya sido suministrada para ubicar bienes del pasivo.

En ese orden de ideas, solicita que se revoque el auto del 2 de julio de 2021 y en su lugar se ordene oficiar a la E.P.S. SANITAS para que proceda a indicar lo solicitado.

CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad

jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

En forma desfavorable y sin necesidad de hacer mayor exposición se resuelve el recurso de reposición, pues la actuación que censura se encuentra ajustada a derecho. Ha de tenerse en cuenta que la actuación que pretende la accionante se adelante por parte del juzgado, es un deber de la profesional del derecho que tiene un compromiso y algunos deberes para con su poderdante conforme se indica en el artículo 78 del C.G.P.

Del mismo modo, teniendo en cuenta que la información que busca la parte ejecutante es de su exclusivo resorte, resulta improcedente acceder a la petición en el sentido de oficiar a la E.P.S. SANITAS, para que indiquen quién es el empleador de la ejecutada; máxime cuando la información con reserva legal, prima sobre los intereses particulares y en ese orden de ideas, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1266 de 2008 y para los fines perseguidos en el proceso que nos ocupa, el Juzgado mantendrá su decisión, negando así lo pedido.

Por lo anterior, el despacho niega el recurso de reposición interpuesto, manteniendo incólume el proveído recurrido.

DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 2 de julio de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,(2)

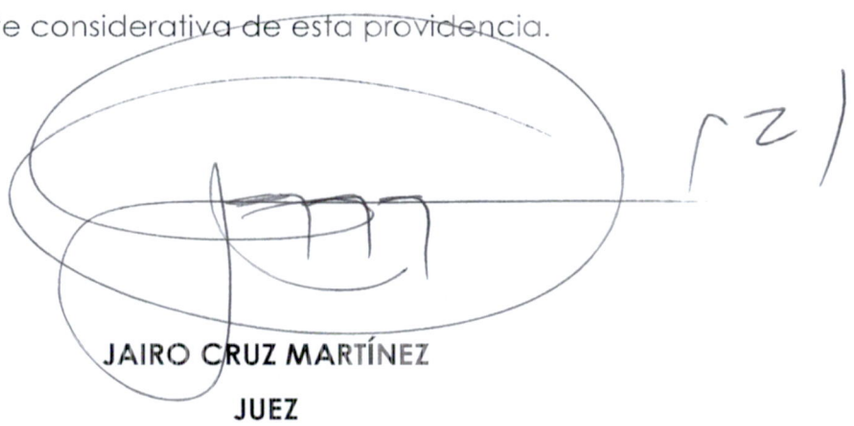

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0082 de fecha 13 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-018-2018-0-0650-00

En atención a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, el Juzgado se abstendrá de pronunciarse de fondo respecto de la misma, como quiera que la misma no se ciñe a lo ordenado en el mandamiento de pago, ya que se incluyen cuotas causadas con posterioridad al auto que ordenó seguir adelante la ejecución; aunado a ello deberá arrimar al plenario el documento legal idóneo a través del cual se acredite que quien suscribe el certificado de deuda ostenta la calidad de representante legal de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0082 de fecha 13 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-058-2018-0-0905-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la liquidación de crédito (Fol. 89), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Así las cosas, el Juzgado aprueba la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte ejecutante, toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho habiendo liquidado intereses hasta el 7 de diciembre de 2020. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

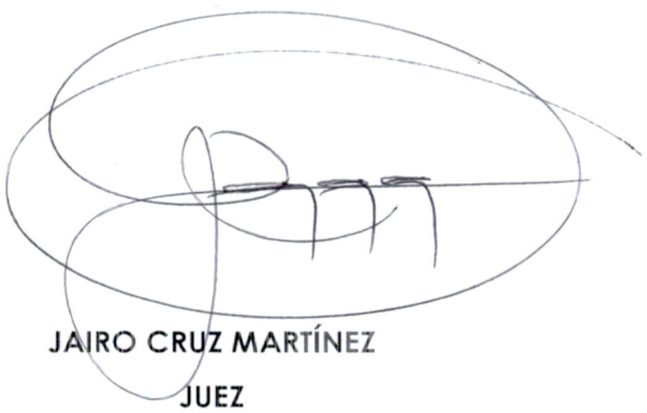

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0082 de fecha 13 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20/08/2018	31/08/2018	12	55,215	55,215	55,215	0,12%	$ 209.824,00	$ 209.824,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.034,61	$ 3.034,61	$ 0,00	$ 212.858,61
1/09/2018	19/09/2018	19	55,215	55,215	55,215	0,12%	$ 0,00	$ 209.824,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.804,80	$ 7.839,42	$ 0,00	$ 217.663,42
20/09/2018	20/09/2018	1	55,215	55,215	55,215	0,12%	$ 214.654,00	$ 424.478,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 511,59	$ 8.351,01	$ 0,00	$ 432.829,01
21/09/2018	30/09/2018	10	55,215	55,215	55,215	0,12%	$ 0,00	$ 424.478,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.115,90	$ 13.466,91	$ 0,00	$ 437.944,91
1/10/2018	19/10/2018	19	55,08	55,08	55,08	0,12%	$ 0,00	$ 424.478,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.700,96	$ 23.167,87	$ 0,00	$ 447.645,87
20/10/2018	20/10/2018	1	55,08	55,08	55,08	0,12%	$ 219.604,00	$ 644.082,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 774,72	$ 23.942,60	$ 0,00	$ 668.024,60
21/10/2018	31/10/2018	11	55,08	55,08	55,08	0,12%	$ 0,00	$ 644.082,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 8.521,97	$ 32.464,56	$ 0,00	$ 676.546,56
1/11/2018	19/11/2018	19	55,08	55,08	55,08	0,12%	$ 0,00	$ 644.082,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.719,76	$ 47.184,33	$ 0,00	$ 691.266,33
20/11/2018	20/11/2018	1	55,08	55,08	55,08	0,12%	$ 224.644,00	$ 868.726,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.044,93	$ 48.229,26	$ 0,00	$ 916.955,26
21/11/2018	30/11/2018	10	55,08	55,08	55,08	0,12%	$ 0,00	$ 868.726,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.449,34	$ 58.678,60	$ 0,00	$ 927.404,60
1/12/2018	19/12/2018	19	55,08	55,08	55,08	0,12%	$ 0,00	$ 868.726,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.853,75	$ 78.532,35	$ 0,00	$ 947.258,35
20/12/2018	20/12/2018	1	55,08	55,08	55,08	0,12%	$ 229.804,00	$ 1.098.530,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.321,35	$ 79.853,70	$ 0,00	$ 1.178.383,70
21/12/2018	31/12/2018	11	55,08	55,08	55,08	0,12%	$ 0,00	$ 1.098.530,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.534,85	$ 94.388,55	$ 0,00	$ 1.192.918,55
1/01/2019	19/01/2019	19	54,975	54,975	54,975	0,12%	$ 0,00	$ 1.098.530,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.066,88	$ 119.455,43	$ 0,00	$ 1.217.985,43
20/01/2019	20/01/2019	1	54,975	54,975	54,975	0,12%	$ 235.084,00	$ 1.333.614,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.601,64	$ 121.057,07	$ 0,00	$ 1.454.671,07
21/01/2019	31/01/2019	11	54,975	54,975	54,975	0,12%	$ 0,00	$ 1.333.614,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.618,04	$ 138.675,11	$ 0,00	$ 1.472.289,11
1/02/2019	19/02/2019	19	54,975	54,975	54,975	0,12%	$ 0,00	$ 1.333.614,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 30.431,16	$ 169.106,26	$ 0,00	$ 1.502.720,26
20/02/2019	20/02/2019	1	54,975	54,975	54,975	0,12%	$ 240.514,00	$ 1.574.128,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.890,49	$ 170.996,76	$ 0,00	$ 1.745.124,76
21/02/2019	28/02/2019	8	54,975	54,975	54,975	0,12%	$ 0,00	$ 1.574.128,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.123,93	$ 186.120,69	$ 0,00	$ 1.760.248,69
1/03/2019	19/03/2019	19	54,975	54,975	54,975	0,12%	$ 0,00	$ 1.574.128,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 35.919,34	$ 222.040,03	$ 0,00	$ 1.796.168,03
20/03/2019	20/03/2019	1	54,975	54,975	54,975	0,12%	$ 246.034,00	$ 1.820.162,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.185,97	$ 224.226,01	$ 0,00	$ 2.044.388,01
21/03/2019	31/03/2019	11	54,975	54,975	54,975	0,12%	$ 0,00	$ 1.820.162,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 24.045,70	$ 248.271,71	$ 0,00	$ 2.068.433,71
1/04/2019	11/04/2019	11	55,335	55,335	55,335	0,12%	$ 0,00	$ 1.820.162,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 24.173,13	$ 272.444,84	$ 0,00	$ 2.092.606,84
12/04/2019	12/04/2019	1	55,335	55,335	55,335	0,12%	$ 4.912.602,00	$ 6.732.764,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 8.128,75	$ 280.573,58	$ 0,00	$ 7.013.337,58
13/04/2019	19/04/2019	7	55,335	55,335	55,335	0,12%	$ 0,00	$ 6.732.764,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 56.901,22	$ 337.474,81	$ 0,00	$ 7.070.238,81
20/04/2019	20/04/2019	1	55,335	55,335	55,335	0,12%	$ 251.704,00	$ 6.984.468,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 8.432,64	$ 345.907,45	$ 0,00	$ 7.330.375,45
21/04/2019	30/04/2019	10	55,335	55,335	55,335	0,12%	$ 0,00	$ 6.984.468,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 84.326,39	$ 430.233,84	$ 0,00	$ 7.414.701,84
1/05/2019	31/05/2019	31	55,335	55,335	55,335	0,12%	$ 0,00	$ 6.984.468,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 261.411,81	$ 691.645,65	$ 0,00	$ 7.676.113,65
1/06/2019	30/06/2019	30	55,335	55,335	55,335	0,12%	$ 0,00	$ 6.984.468,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 252.979,17	$ 944.624,82	$ 0,00	$ 7.929.092,82
1/07/2019	31/07/2019	31	55,14	55,14	55,14	0,12%	$ 0,00	$ 6.984.468,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 260.665,77	$ 1.205.290,59	$ 0,00	$ 8.189.758,59
1/08/2019	31/08/2019	31	55,14	55,14	55,14	0,12%	$ 0,00	$ 6.984.468,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 260.665,77	$ 1.465.956,36	$ 0,00	$ 8.450.424,36
1/09/2019	30/09/2019	30	55,14	55,14	55,14	0,12%	$ 0,00	$ 6.984.468,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 252.257,20	$ 1.718.213,56	$ 0,00	$ 8.702.681,56
1/10/2019	31/10/2019	31	54,84	54,84	54,84	0,12%	$ 0,00	$ 6.984.468,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 259.516,18	$ 1.977.729,74	$ 0,00	$ 8.962.197,74
1/11/2019	30/11/2019	30	54,84	54,84	54,84	0,12%	$ 0,00	$ 6.984.468,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 251.144,69	$ 2.228.874,44	$ 0,00	$ 9.213.342,44
1/12/2019	31/12/2019	31	54,84	54,84	54,84	0,12%	$ 0,00	$ 6.984.468,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 259.516,18	$ 2.488.390,62	$ 0,00	$ 9.472.858,62
1/01/2020	31/01/2020	31	54,795	54,795	54,795	0,12%	$ 0,00	$ 6.984.468,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 259.343,55	$ 2.747.734,18	$ 0,00	$ 9.732.202,18
1/02/2020	29/02/2020	29	54,795	54,795	54,795	0,12%	$ 0,00	$ 6.984.468,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 242.611,71	$ 2.990.345,89	$ 0,00	$ 9.974.813,89
1/03/2020	31/03/2020	31	54,795	54,795	54,795	0,12%	$ 0,00	$ 6.984.468,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 259.343,55	$ 3.249.689,44	$ 0,00	$ 10.234.157,44
1/04/2020	30/04/2020	30	55,575	55,575	55,575	0,12%	$ 0,00	$ 6.984.468,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 253.866,52	$ 3.503.555,96	$ 0,00	$ 10.488.023,96
1/05/2020	31/05/2020	31	55,575	55,575	55,575	0,12%	$ 0,00	$ 6.984.468,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 262.328,74	$ 3.765.884,70	$ 0,00	$ 10.750.352,70
1/06/2020	30/06/2020	30	55,575	55,575	55,575	0,12%	$ 0,00	$ 6.984.468,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 253.866,52	$ 4.019.751,22	$ 0,00	$ 11.004.219,22
1/07/2020	31/07/2020	31	51,24	51,24	51,24	0,11%	$ 0,00	$ 6.984.468,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 245.545,23	$ 4.265.296,45	$ 0,00	$ 11.249.764,45
1/08/2020	31/08/2020	31	51,24	51,24	51,24	0,11%	$ 0,00	$ 6.984.468,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 245.545,23	$ 4.510.841,68	$ 0,00	$ 11.495.309,68
1/09/2020	30/09/2020	30	51,24	51,24	51,24	0,11%	$ 0,00	$ 6.984.468,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 237.624,42	$ 4.748.466,10	$ 0,00	$ 11.732.934,10
1/10/2020	31/10/2020	31	56,58	56,58	56,58	0,12%	$ 0,00	$ 6.984.468,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 266.153,10	$ 5.014.619,20	$ 0,00	$ 11.999.087,20
1/11/2020	30/11/2020	30	56,58	56,58	56,58	0,12%	$ 0,00	$ 6.984.468,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 257.567,52	$ 5.272.186,72	$ 0,00	$ 12.256.654,72

82

LIQUIDACIONES CIVILES

1/12/2020	31/12/2020	31	56,58	56,58	56,58	0,12%	$ 0,00	$ 6.984.468,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 266.153,10	$ 5.538.339,82	$ 0,00	$ 12.522.807,82
1/01/2021	31/01/2021	31	56,58	56,58	56,58	0,12%	$ 0,00	$ 6.984.468,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 266.153,10	$ 5.804.492,92	$ 0,00	$ 12.788.960,92
1/02/2021	28/02/2021	28	56,58	56,58	56,58	0,12%	$ 0,00	$ 6.984.468,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 240.396,35	$ 6.044.889,27	$ 0,00	$ 13.029.357,27
1/03/2021	31/03/2021	31	56,58	56,58	56,58	0,12%	$ 0,00	$ 6.984.468,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 266.153,10	$ 6.311.042,36	$ 0,00	$ 13.295.510,36
1/04/2021	30/04/2021	30	57,63	57,63	57,63	0,12%	$ 0,00	$ 6.984.468,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 261.409,01	$ 6.572.451,37	$ 0,00	$ 13.556.919,37
1/05/2021	31/05/2021	31	57,63	57,63	57,63	0,12%	$ 0,00	$ 6.984.468,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 270.122,64	$ 6.842.574,02	$ 0,00	$ 13.827.042,02

Capital	$	209.824,00
Capitales Adicionados	$	6.774.644,00
Total Capital	$	6.984.468,00
Total Interés de plazo	$	0,00
Total Interes Mora	$	6.842.574,02
Total a pagar	$	13.827.042,02
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	13.827.042,02

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-059-2019-0-0597-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 2 de julio de 2021, por medio del cual se modificó la liquidación de crédito presentada.

ANTECEDENTES:

Aduce la recurrente que los intereses calculados por el Despacho para modificar la liquidación de crédito no son los indicados pues corresponden a tasas para crèditos de consumo y el presente proceso se inició con base en una obligación contraída por un microcrédito y por tanto los intereses correctos deben aplicarse con base en las tasas máximas legales para ese tipo de obligación.
Frente al recurso, la contraparte no efectuó precisión alguna.

CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

En revisión del recurso de reposición, presentado por la parte actora, advierte el Despacho que le asiste razón a la recurrente, como quiera que

los intereses con los que se calculó el crédito en la liquidación modificada no corresponden a la tasa máxima ordenada por el Superintendencia Financiera de Colombia para el tipo de crédito denominado MICROCÉDITO.

Puestas así las cosas, se hace necesario sanear la actuación, revocando el auto calendado el 2 de julio de 2021 (Fol. 77 y 78) a través del cual se no se tuvo en cuenta la liquidación presentada, y por lo tanto, resolviendo lo que en derecho corresponda.

Así pues, el Despacho encuentra apropiado nuevamente modificar la liquidación en los términos del cuadro que antecede (Fol. 82) y que se sintetiza abajo, toda vez que de la revisión efectuada se pudo observar que los intereses moratorios se calcuaron con tasas superiores a las ordenadas, por lo que la misma no se ajusta a derecho.

TOTAL CAPITALES	*$ 6'984.468.00.00*
TOTAL INTERESES MORATORIOS	*$ 6'842.574.02*
TOTAL	***$ 13'827.042.02***

Por ende se aprobará en la suma indicada, como saldo a favor de la parte ejecutada, liquidados los intereses de mora hasta el 13 de mayo de 2021, en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0082 de fecha 13 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/08/2021
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
13/11/2019	30/11/2019	18	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 5.000.000,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 61.938,55	$ 61.938,55	$ 0,00	$ 5.061.938,55
1/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 106.076,49	$ 168.015,04	$ 0,00	$ 5.168.015,04
1/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 105.380,72	$ 273.395,76	$ 0,00	$ 5.273.395,76
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 99.929,03	$ 373.324,80	$ 0,00	$ 5.373.324,80
1/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 106.275,07	$ 479.599,87	$ 0,00	$ 5.479.599,87
1/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 101.596,09	$ 581.195,96	$ 0,00	$ 5.581.195,96
1/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 102.486,10	$ 683.682,06	$ 0,00	$ 5.683.682,06
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 98.840,72	$ 782.522,78	$ 0,00	$ 5.782.522,78
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 102.135,41	$ 884.658,20	$ 0,00	$ 5.884.658,20
1/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 102.986,58	$ 987.644,77	$ 0,00	$ 5.987.644,77
1/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 99.954,76	$ 1.087.599,53	$ 0,00	$ 6.087.599,53
1/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 101.985,03	$ 1.189.584,56	$ 0,00	$ 6.189.584,56
1/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 97.480,43	$ 1.287.065,00	$ 0,00	$ 6.287.065,00
1/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 98.814,69	$ 1.385.879,69	$ 0,00	$ 6.385.879,69
1/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 98.106,96	$ 1.483.986,64	$ 0,00	$ 6.483.986,64
1/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 89.616,79	$ 1.573.603,43	$ 0,00	$ 6.573.603,43
1/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 98.562,06	$ 1.672.165,50	$ 0,00	$ 6.672.165,50
1/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 94.893,25	$ 1.767.058,75	$ 0,00	$ 6.767.058,75
1/05/2021	27/05/2021	27	25,83	25,83	25,83	0,06%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 85.007,07	$ 1.852.065,82	$ 0,00	$ 6.852.065,82

Capital	$	5.000.000,00
Capitales Adicionados	$	0,00
Total Capital	$	5.000.000,00
Total Interés de plazo	$	0,00
Total Interes Mora	$	1.852.065,82
Total a pagar	$	6.852.065,82
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	6.852.065,82

54

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-021-2019-0-2111-00

Como quiera que el apoderado actor remitiera su petición desde el correo electrónico indicado para notificaciones judiciales dentro de la demanda (Fol. 29), el juzgado se pronunciará respecto de la liquidación de crédito arrimada al proceso (Fol. 49 a 51).

Ahora bien, se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior (Fol. 54) que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que incluye intereses de plazo que en ningún momento fueron ordenados por el Juzgado de origen.

TOTAL CAPITALES	*$ 5'000.000.00*
TOTAL INTERESES MORATORIOS	*$ 1'852.065.82*
TOTAL	***$ 6'852.065.82***

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 27 de mayo de 2021, en virtud de estar atada a derecho.

Finalmente, teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado CHRISTIAN ANDRÉS CORTÉS GUERRERO (Fol. 52 y 53), apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo arriba citado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,

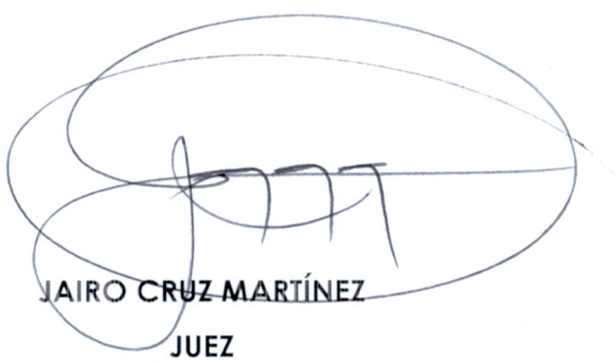

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0082 de fecha 13 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-012-2018-0-0708-00

En atención a la documentación arrimada al plenario por la apoderada judicial de la parte ejecutante desde el correo inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura, se tendrá en cuenta la certificación de deuda presentada hasta el mes de mayo de 2021 junto con el certificado de existencia y representación (Fol. 126 a 129); no obstante se abstendrá de pronunciarse de fondo frente al ejercicio de liquidación presentado como quiera que el mismo no parte del aprobado por el Juzgado de origen en el que se liquidaron intereses de mora hasta el 1 de julio de 2019 (Fol. 102, 103 y 112).

NOTIFÍQUESE,

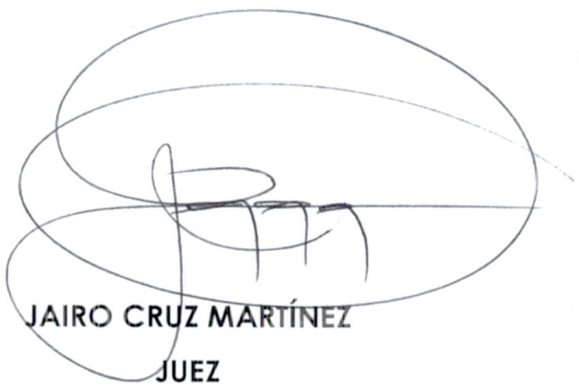

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0082 de fecha 13 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-022-2016-0-0177-00

Una vez revisado el expediente se advierte que los memoriales y foliación del mismo, no se encuentran debidamente agregados al cuaderno que pertenece ni numerados correctamente, tal conforme lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso, lo cual, genera anarquía que conduce a confusiones y omisiones en las decisiones que han de tomarse y, obviamente, iría en contra del debido proceso.

Como quiera que la secretaría ha sido recurrente en esta práctica de desatención en los términos antes anotados y los empleados de este despacho no contamos con el tiempo para asumir esa tarea secretarial, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso se dispone:

a.- Se ordena a la secretaría que componga los cuadernos y folios del expediente en el lugar adecuado, procédase a dejar la numeración de los folios correctamente a fin de evitar pérdida de tiempo que va en detrimento del usuario de la justicia.

b.- Se reitera a la secretaría que debe colocar más atención para que no se vuelva a presentar la anomalía aquí advertida, so pena de oficiar al Comité de los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para que se inicien las acciones disciplinarias a que diere lugar.

c.- En consecuencia, secretaría, en el menor tiempo posible dé cumplimiento con lo aquí decidido, realizado lo anterior, regrese el expediente al despacho, de manera preferente, para así reponer la espera del turno para resolver lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CÚMPLASE

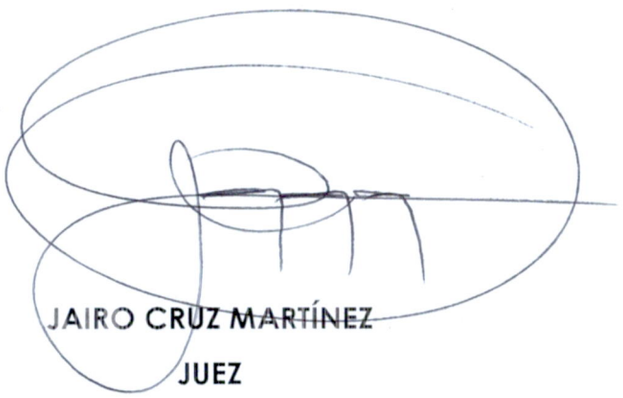

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-023-2019-0-0625-00

Visto el escrito que antecede se le pone de presente al memorialista que el proceso se diera por terminado a través de auto del 8 de octubre de 2020 (Fol. 103 y 104), aunado a ello el abogado Triviño Muñoz no fue reconocido dentro de las diligencias como apoderado judicial de la parte ejecutante; razón por la cual el Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido y reconocer la sustitución arrimada al plenario.

NOTIFÍQUESE,

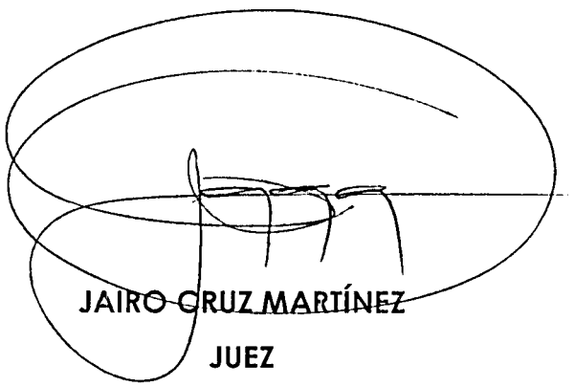

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0082 de fecha 13 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-071-2020-0-0242-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 61), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado MAURICIO CARVAJAL MALEK, endosatario en procuración de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo citado arriba.

NOTIFÍQUESE,

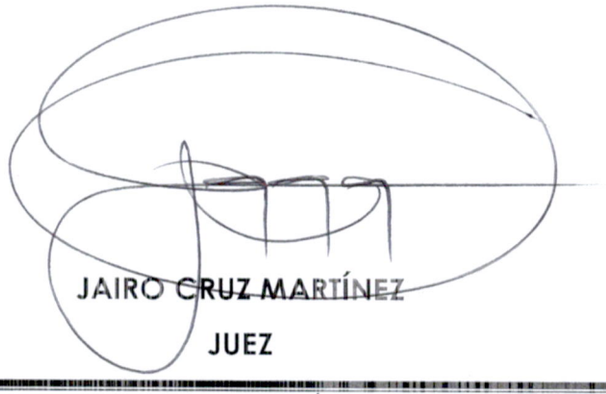

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0082 de fecha 13 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-023-2017-0-1210-00

Se tiene en cuenta que la Oficina de Apoyo diera cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 23 de julio de los corrientes, anexando la trazabilidad del correo allegado; así pues, una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 12), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Así las cosas, de conformidad con la solicitud presentada (Fol. 9) y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en el banco MI BANCO antes BANCOOMPARTIR, cuyo titular sea el ejecutado Luis Antonio Babativa Vergara. Se limita la medida a la suma de $10'500.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0082 de fecha 13 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-053-2017-0-0776-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 74 y Vto. Fol. 75), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Ahora bien, como quiera que la anterior petición presentada por la abogada de la parte ejecutante (Fol. 73, 75 y 76) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERAS DE PARANÁ PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de LEIDY JOHANNA BERMÚDEZ VÉLEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0082 de fecha 13 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-012-2019-0-0789-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 42), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Así las cosas y al ser procedente lo pedido, requiérase al secuestre actuante en este proceso, para que en el término de cinco (05) días, proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión desde que fuera designado, so pena de ser relevado del cargo y objeto de las sanciones legalmente previstas (Art. 50 del C.G.P.). Por la Oficina de Apoyo comuníquese mediante el medio legal más expedito.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0082 de fecha 13 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría